República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-108012716-APN-VOCIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: EX-2022-85685833 “BARBERO LUCAS -MOLINOS FÉNIX NUTRICIÓN S.A.”. Sentencia.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reunidos los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dra. Viviana Marmillon (Vocal Titular de la Vocalía de la 7º Nominación), Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación) y Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la Vocalía de la 9º Nominación), para resolver el Expediente **EX-2022-85685833-APN-SGAI#TFN,** caratulado “**BARBERO LUCAS -MOLINOS FÉNIX NUTRICIÓN S.A.” s/ recurso de apelación”, y**

El Dr. Vicchi dijo:

I- Que mediante RE-2022-85684245-APN-SGAI#TFN de fecha 17/08/2022, el Cdor. Lucas Barbero, en su carácter de “*autorizado a representar a Molinos Fénix Nutrición S.A....”*, interpone formal recurso de apelación, previsto en el artículo 76, inciso b) de la ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), contra la resolución emitida por el Señor Jefe interino de División Jurídica la Dirección Regional Mendoza de la AFIP-DGI, Resolución Nro. 775509-02, de fecha 26 de Julio de 2022, por la que se aplica a la referida contribuyente una multa en el Impuesto a las Ganancias, perídos fiscales 2016 y 2017, en los términos de los artículos 46, 47 incisos b) y 49 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones), caratulando el expediente a nombre propio.

Que por PV-2022-88051616-APN-SGAI#TFN, la Secretaría General de Asuntos Impositivos intimó al presentante a que inicie un nuevo expediente a nombre de quien manifiesta representar subsanando los errores de su presentación inicial, conforme lo prescripto por el art. 1° de la Res. 2019-54-APN-TFN#MHA.

Que pese a encontrarse el presentante debidamente notificado, dicha Secretaría da cuenta en PV-2022-97946520-APN-SGAI#TFN q ue no se dió cumplimiento a la intimación referida precedentemente, toda vez que se *“...inició el EX-2022-93211830-APN-SGAI#TFN en el que se presentó escrito solicitando se dé de baja el trámite”*.

En dichas actuaciones (EX-2022-93211830-APN-SGAI#TFN) se solicitó mediante IF-2022-93215107-APN-DTD#JGM la baja del trámite -ERROR DE PRESENTACIÓN SE SOLICITA SU CANCELACIÓN-, por lo que mediante PV-2022-108569328-APN-VOCIX#TFN se intimó allí al presentante para que en el término de cinco (5) días aclare si dicha presentación implicaba el desistimiento de dichos actuados, intimación a que pese a

encontrarse debidamente notificada tanto al presentante como a la contribuyente mediante IF-2022-111036406-APN-VOCIX#TFN, la misma no fue cumplida.

II- Que ahora bien, en las presentes actuaciones por PV-2023-31167787-APN-VOCIX#TFN se intimó al presentante en estos actuados para que en el plazo de 5 (cinco) días inicie una nueva actuación a través de la plataforma TAD a nombre del contribuyente -esto es con su CUIT- y no a nombre propio, debiendo comunicar en las presentes actuaciones el cumplimiento de dicha presentación, y asimismo acredite la personería suficiente para representar a la recurrente (conf. Art. 15 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación -RPTFN- AC 840/93) o bien esta última ratifique la presentación mencionada (conf. Art. 160, ley 11.683 y sus modif), todo ello bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso conforme el art. 23 del RPTFN (AA 840/93).

Que pese a encontrarse debidamente notificado el presentante, Cdor. Lucas Barbero, de dicha intimación -vide IF-2023-34122387-APN-VOCIX#TFN- y vencido plazo acordado la misma no fue cumplida, por lo que oportunamente se elevan las presentes actuaciones a consideración de la Sala "C".

III- Que el artículo 22 del Reglamento del Tribunal Fiscal de la Nación vigente (Acta acuerdo plenario del 29/06/2023) – anteriormente art. 15 AC 840/93) dispone: "*La representación para actuar en juicio... se acreditará: a) con testimonio de poder general o especial otorgado ante escribano público. b) con autorización especial extendida necesariamente en el F.3. certificado por escribano público u otorgado ante la Secretaria General que corresponda del Tribunal Fiscal, o ante los jefes de las delegaciones, distritos, agencias de la Dirección General Impositiva…. "*. Asimismo el art. 160 de la ley N° 11.683 (t.o. 1998 y modif.) establece que*: "En la instancia ante el Tribunal Fiscal de la Nación los interesados podrán actuar personalmente, por medio de sus representantes legales, o por mandatario especial, el que acreditará su calidad de tal mediante simple autorización certificada por el Secretario del Tribunal Fiscal o Escribano Público"*.

Por su parte, el artículo 31 del citado Reglamento – anteriormente art. 23 AC 840/93) prevé que: "*En caso de existir otros defectos formales en la presentación, el Vocal intimará al recurrente o demandante a fin de que los subsane en el plazo que fije, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado...*".

Que en consecuencia, encontrándose acabadamente cumplidos los extremos de la nomativa citada y no habiendo el presentante cumplido con las reiteradas intimaciones cursadas, notificadas en IF-2022-91017996-APN-SGAI#TFN e IF-2023-34122387-APN-VOCIX#TFN, corresponde hacer efectivo el apercibimiento impuesto y, en consecuencia, tener por no presentado el recurso interpuesto, con costas a cargo del presentante e intimar al Cdor. Lucas Barbero para que en el plazo de cinco (5) días ingrese la suma de $ 6.285,41.- en concepto de tasa de actuación.

IV- Por su parte, en atención a la forma que se resuelve, por Secretaría General de Asuntos Impositivos procedase a fusionar el expediente EX-2022-93211830-APN-SGAI#TFN a las presentes actuaciones.

La Dra. Marmillon dijo:

Que adhiere al voto del Vocal preopinante, salvo respecto del monto que corresponde ingresar en concepto de tasa de actuación, la que alcanza la suma de pesos dos mil noventa y cinco con trece centavos ($ 2.905,13.-), por aplicación supletaria de lo dispuesto por el artículo 5° de la ley 25.964.

El Dr. Luis dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Vicchi.

En atención a la votación que antencede, por mayoría **SE RESUELVE:**

1) Tener por no presentado el recurso interpuesto, con costas a cargo del presentante e intimar al Cdor. Lucas Barbero para que en el plazo de cinco (5) días ingrese la suma de $ 6.285,41.- en concepto de tasa de actuación.

2) Por Secretaría General de Asuntos Impositivos procedase a fusionar el expediente EX-2022-93211830-APN-SGAI#TFN a las presentes actuaciones.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.08 14:20:36 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.11 16:38:28 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.13 15:51:36 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.13 15:51:37 -03:00